



Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 29 de septiembre de 2022

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2015-00022-00
Sevilla Valle, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: *Petición de Herencia- Intervención Excluyente.*
Demandantes: *Carlos Arturo Arango Zuluaga y Otro.*
Demandados: *Eddy Montoya de Osorio y Otros.*

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA – INTERVENCIÓN EXCLUYENTE**, promovida por los señores **Carlos Arturo Arango Zuluaga Y Sebastián Eduardo Arango Sanabria**, a través de Apoderado, en contra de los señores **Eddy Montoya de Osorio, Rosa Elvira Mosquera de Diosa, Laura Arango Sanabria, Amparo Baquero Cleves, Luis Fernando Osorio Montoya, Gloria Beatriz Osorio Montoya, Isabela Flórez Naranjo, José Luis Flórez Castro, Andrea Flórez Taborda, Ángela Patricia Flórez Taborda, Juliana Flórez Taborda, Mario Andrés Villa Giraldo, Carlos Alberto López Ruíz, Héctor Fabio López Ruíz, Aurora Ruíz Viuda de Jaramillo, Ofelia Ruíz Viuda de López, María Ana Silva Ruíz, Gilberto Eduardo Ruíz González, María Isabel Ruíz González y Paola Ruíz Uribe.**

II. CONSIDERACIONES

Examinada la presente demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos de ley, teniendo en cuenta que, para la **INTERVENCIÓN EXCLUYENTE** conforme a lo establecido en el **Artículo 63 del CGP**, debe presentarse como una demanda con los requisitos que ello conlleva; además, se han acompañado los anexos indispensables para esta clase de procesos. Igualmente, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, este Juzgado es el competente para conocer del mismo, toda vez que en este Despacho cursa el proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCIÓN REIVINDICATORIA**.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda **VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA – INTERVENCIÓN EXCLUYENTE** antes referida y tramitarla conforme al procedimiento verbal, Artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

2º. CORRASELE traslado de la demanda a los señores **Eddy Montoya de Osorio, Rosa Elvira Mosquera de Diosa, Laura Arango Sanabria, Amparo Baquero Cleves, Luis Fernando Osorio Montoya, Gloria Beatriz Osorio Montoya, Isabela Flórez Naranjo, José Luis Flórez Castro, Andrea Flórez Taborda, Ángela Patricia Flórez Taborda, Juliana Flórez Taborda, Mario Andrés Villa Giraldo, Carlos Alberto López Ruíz, Héctor Fabio López Ruíz, Aurora Ruíz Viuda de Jaramillo, Ofelia Ruíz Viuda de López, María Ana Silva Ruíz, Gilberto Eduardo Ruíz González, María Isabel Ruíz González y Paola Ruíz Uribe**, en su condición de demandados, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**; artículo 369



del C.G.P., lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Remítasele copia de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, o en su defecto en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

3º. RECONOCER personería al abogado **JORGE MARIO ROMÁN**, con T.P. N°. 237.156 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Hazael Prado Alzate
HAZAE PRADO ALZATE

Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Estado N° 074
Providencia de Fecha. 04 octubre 2022
Fecha. 05 octubre 2022**
**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 04 octubre 2022, notificada en Estado N° 074, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495603ab67976af2db8a21e654b6ba7190515d11bb64f17df291ec87bcafb168**

Documento generado en 04/10/2022 03:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>